Reclamación administrativa contra el presupuesto municipal de 2022

> **Versión para la web.** Se han quitado los datos personales (DNI y domicilio). El original lo presentó la Asociación Cívica Vecinos por Pozuelo, por medio de su presidente, en diciembre de 2021, durante la exposición pública del presupuesto.

AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

Don José Antonio Rueda Pérez, mayor de edad, en mi condición de presidente de la Asociación Cívica de Vecinos por Pozuelo, con NIF número G87929550, por la presente vengo a

INTERPONER RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

Contra el presupuesto municipal inicialmente aprobado para el ejercicio 2022 por el Pleno del Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y 170 del vigente Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y todo ello en base a los Fundamentos Jurídicos que se dirán y a los siguientes

HECHOS

Primero. Las instalaciones que el propio Ayuntamiento gestiona en la Ciudad Deportiva del Valle de las Cañas, es decir, los diversos campos de fútbol, el campo de hockey, la cancha de tenis con gradas, etc. NO cumplen lo establecido en el vigente Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que en su artículo 12 establece:

Art. 12.

1\. Se establecerán retretes, urinarios y lavabos en cada planta a razón de cuatro plazas de urinarios, dos inodoros y dos lavabos para caballeros y seis inodoros y dos lavabos para señoras, por cada 500 espectadores o fracción, reduciéndose aquellas cifras a la mitad en el caso de que el aforo de cada piso sea inferior a 300.

2\. Estas dependencias, separadas entre sí, se instalarán con el debido alejamiento de la sala, en locales ventilados suficientemente, bien iluminados, con alumbrado ordinario y con luces de señalización y de emergencia, y dotados con aparatos inodoros de descarga automática de agua y suelo impermeable, y sus paredes, hasta una altura de dos metros como mínimo, serán impermeables y recubiertas de azulejos u otros materiales vidriados.

Segundo. Al contrario, muchas de dichas instalaciones carecen en absoluto de servicios, debiendo los asistentes desplazarse hasta el módulo de acceso en caso de necesidad.

Tercero. El presupuesto municipal para 2022, contra el que venimos a presentar esta reclamación, omite completamente partida alguna destinada a las obras que deben realizarse para cumplir el Reglamento 2816/1982 antes citado, por lo que queda acreditado el cumplimiento del requisito establecido para la presentación de reclamaciones administrativas contra la aprobación inicial del presupuesto que especifica el artículo 170.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que también antes hemos mencionado.

Cuarto. Por otro lado, es materialmente sencillo modificar el presupuesto para poder obtener créditos presupuestarios apropiados para las obras a realizar en cumplimiento de la normativa vigente (Real Decreto 2816/1982), ya que existe al menos una dotación presupuestaria que puede reducirse de forma apropiada.

Quinto. En efecto, abundan en el presupuesto aprobado inicialmente subvenciones nominativas, en contra del principio de concurrencia que debería respetarse para el otorgamiento de las mismas.

Sexto. Y dentro de dichas subvenciones nominativas, hay dos especialmente significativas, por tratarse de transferencias de capital del Capítulo 7, y no de transferencias corrientes del Capítulo 4. Nos referimos a las recogidas en el presupuesto aprobado inicialmente en los siguientes conceptos:

52 OBRAS Y REHABILITACIÓN DE CASCOS

52.1532.78000 PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS. TRANSF. CAPITAL A FAMILIAS E INST. SIN FINES DE LUCRO.

- ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN (EUCC) SOMOSAGUAS NORTE. V78291846. OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS QUE NO SUPONGAN CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO: 200.000,00
- ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN (EUCC) SOMOSAGUAS A. V78522117. OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS QUE NO SUPONGAN CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO: 200.000,00

TOTAL 400.000,00

Séptimo. Dichas subvenciones se justifican en virtud de tratarse ambas beneficiarias como entidades urbanísticas de conservación, y dado que ambas asumen la conservación y el mantenimiento de sus respectivas urbanizaciones.

Octavo. Ahora bien, debe recordarse que las urbanizaciones en cuestión NO han hecho entrega de su viario e instalaciones propias al Ayuntamiento, y que además, y precisamente por tal causa, tienen cerradas sus calles al tránsito de vehículos.

Noveno. Las transferencias en cuestión se encuentran en el programa 1532, de pavimentación de vías públicas, y es además muy notable que las actividades del mencionado programa que realiza el propio Ayuntamiento («operación asfalto») se hagan con cargo al capítulo 2, es decir, que tienen la consideración de obras de conservación y mantenimiento, y que sin embargo las obras, del mismo tipo, a realizar por las entidades colaboradoras, vayan a tener la consideración de transferencias de capital para inversiones, adscritas al capítulo 7.

Décimo. En cualquier caso, no se trata de suprimir completamente dichas transferencias. Con destinar al cumplimiento de las normas en el Valle de las Cañas un importe de 200.000 €, podrían realizarse unos 40 m^2 de servicios públicos (urinarios, inodoros, etc.), que paliarían las carencias actuales, manteniendo las aportaciones a las entidades colaboradoras mencionadas en una mitad de la cifra prevista, o demorando una de ellas para la anualidad próxima.

A los hechos mencionados son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 169.1 del vigente Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que especifica lo siguiente:

«1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.»

El artículo 170.1.a) del mismo texto refundido: «A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados: los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.»

El artículo 170.2.b) del mismo texto refundido: «Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto: [...] por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad

local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.»

El artículo 12 del vigente Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que hemos reproducido en nuestro Hecho Primero.

Por todo lo cual, al Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

SOLICITO

Que tenga por presentado este escrito, y por realizada la reclamación administrativa contra la aprobación inicial del Presupuesto Municipal para 2022 que en él se contiene y argumenta, y en su virtud, realice las modificaciones oportunas para ajustar el Presupuesto a las obligaciones legales contraídas por el propio Ayuntamiento, bien en la manera que en el cuerpo de la reclamación hemos planteado, o bien en alguna otra alternativa que el Pleno considere apropiada.

Por ser de justicia que respetuosamente aguardo en Pozuelo de Alarcón, a fecha de la firma.